

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
NATURALEZA	RESPONSABILIDAD CIVIL
AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
RADICADO	54-001-31-53-001-2020-00037-00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ AMPARO BERRIO MUÑOZ
DEMANDADO	JAVIER HERNANDO LOPEZ Y OTROS

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y directrices dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En auto proferido dentro de la celebración de la audiencia inicial, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el día 5 del mes y año en curso, a la hora de las 9 a.m.

Arriba al paginarlo memorial rubricado por el mandatario judicial de la pretensora, por medio del cual, solicita el aplazamiento de la vista pública, en razón a tener fijada con antelación otra diligencia de carácter judicial.

Para esta Judicatura es de recibo la solicitud incoada por el apoderado judicial de la actora y, por ende, se dispondrá el aplazamiento de la antedicha audiencia, debiéndose fijar nueva fecha y hora para su celebración.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

Primero: ACEPTAR, como en efecto se hace, la solicitud de aplazamiento de la vista pública programada para el día cinco (5) del mes y año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) e, impetrada por el procurador judicial de la parte demandante.

Segundo: APLAZAR, como en efecto se hace, la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

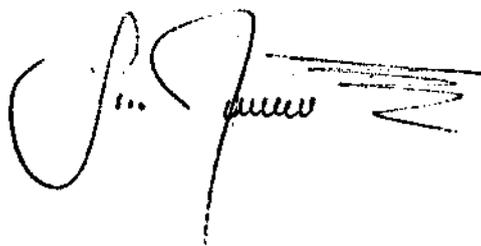
Tercero: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 C.G.P.

Tercero: A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

Cuarto: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Quinto: De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez